



187:93; 193:115; 248:412; 284:417; 296:277; 300:51; 302:1560; 307:1083, etc.) En efecto, el recurso extraordinario federal es formalmente admisible, toda vez que se ha puesto en tela de juicio, la validez e inteligencia de normas federales -decreto 1305/12 y sus modificatorios- y la decisión del Superior Tribunal de la causa ha sido contraria al derecho que el recurrente sustenta. (Fallos 327:4896, entre otros). En especial, corresponde merituar que si bien en los autos caratulados: ?Pinget, Oscar Alfredo c/ E. N.- MJS y D. H s/ Suplementos Fuerzas Armadas y de Seguridad (FPA 041001239/2008/CS001) y FPA 81024048/CS1 ?Casagrande, Oscar c/ Ministerio de Defensa s/ recurso Ley 20.094? la CSJN ha rechazado el recurso extraordinario con respecto al decreto 1305/12 y 1307/12, lo ha sido por aplicación del art. 280 del CPCCN, sin haber abordado el fondo del asunto que dirima la cuestión, el cual tampoco versaba -como en los presentes- respecto del alcance y naturaleza de las suplementos instituidos por las normas en trato, sino respecto a si las mismas tornaban abstracta la cuestión que se encontraba centrada en los suplementos de los Decretos 1104/05, 1095/06, 871/07 y sus modificatorios. Por todo lo expuesto, SE RESUELVE: CONCEDER el recurso extraordinario deducido por el Estado Nacional a fs. 193/208vta. Regístrese, notifíquese, publíquese y elévense los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.- JAVIER M. LEAL DE IBARRA ALDO E. SUÁREZ HEBE L. CORCHUELO DE HUBERMAN MARÍA LUJÁN FERNÁNDEZ SECRETARIA 040183E